

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-035/2010.	
FOLIO: RR00002310	
SUJETO	OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS MENDOZA MALDONADO.	MANUEL

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de abril del año dos mil diez. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-035/2010**, de folio RR00002310 promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INEXACTA**, realizada por el ahora Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día diez de marzo del presente año, con solicitud de folio 00062510, el ciudadano solicita a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, vía Sistema Infomex lo siguiente:

*“¿Cuál es el sueldo mensual actual del rector de la UAZ
Compensaciones, vonos y cualquier otra prestación económica
Del 1 de enero del 2010 al 31 de enero del 2010” (Sic)*

SEGUNDO.- En fecha once de marzo del año dos mil diez, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“En atención a su solicitud, le informamos que para que obtenga información acerca de becas uaz, acuda al Departamento de Becas

pronabes UAZ ubicado en Avenida Preparatoria No. 208 Colonia Hidráulica Zacatecas, Zac. (Frente al estacionamiento de la Unidad Académica de Contaduría y Administración)” (Sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el diecinueve de marzo del presente año, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Solicito se me de la información que solicite ya que la UAZ me dio información para pedir beca, lo que no tiene nada que ver con mi solicitud.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintidós de marzo del año dos mil diez y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS mediante el oficio número 0210/10, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos en el cual manifiesta lo siguiente:

“...Punto Único.- Por este conducto hacemos de su conocimiento que la intención no fue dar información inexacta ya que debido a una falla técnica enviamos indebidamente, una respuesta que no corresponde a la información que se nos solicita, entonces ya no podíamos dar respuesta a la solicitud en virtud de que el sistema INFOMEX borra las solicitudes que se les da una respuesta.

Sin embargo se le envió al correo electrónico a su cuenta de fecha once de marzo de 2010, del cual nos permitimos anexar copia, explicándole los motivos por los cuales no se le había dado contestación a su solicitud con el fin de dar trámite exitoso.

En tal virtud y para dar cumplimiento a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, nos permitimos dar respuesta al Ciudadano al correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2010, de la cual tuvimos a bien marcar copia a esa CEAIP para su conocimiento, y que anexamos copia al presente informe.

Es por lo anteriormente expuesto, que pedimos a esa institución a su digno cargo y de la cual acertadamente representa, que considere la disponibilidad que siempre ha tenido la Universidad para con la sociedad, y para con los poderes públicos, ya que la ciudadanía dispone de medios abiertos y eficaces para hacer ejercer el derecho a saber y a mantenerse bien informado, y que sobresee el presente recurso de revisión que al rubro se indica, de fecha veintidós de marzo de 2010, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Zacatecas, por las consideraciones ya vertidas.”...

OCTAVO.- Toda vez que en el informe-alegatos recibido expresaban y probaban los CC. C.P. José Said Samán Zajur y Lic José Héctor Velázquez Arredondo, Contralor Interno y Responsable de la Unidad de Enlace respectivamente que habían enviado vía correo electrónico al ciudadano respuesta a la solicitud inicial y con el fin de verificar si el ciudadano estaba de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha seis de abril del presente año mediante oficio exprofeso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de cuatro días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara

el motivo de su desavenencia y de no responder el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha doce de abril del año dos mil diez, se venció el plazo para que el Recurrente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del requerimiento planteado en el resultando anterior; sin embargo transcurrido el plazo legal el Ciudadano no señaló argumento alguno, precluyendo así su derecho.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día trece de abril del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, lo siguiente:

***“¿Cuál es el sueldo mensual actual del rector de la UAZ
Compensaciones, vonos y cualquier otra prestación económica
Del 1 de enero del 2010 al 31 de enero del 2010” (Sic)***

El Sujeto Obligado le entregó como respuesta:

“En atención a su solicitud, le informamos que para que obtenga información acerca de becas uaz, acuda al Departamento de Becas pronabes UAZ ubicado en Avenida Preparatoria No. 208 Colonia Hidráulica Zacatecas, Zac. (Frente al estacionamiento de la Unidad Académica de Contaduría y Administración)” (Sic)

El ciudadano se inconforma manifestando:

“Solicito se me de la información que solicite ya que la UAZ me dio información para pedir beca, lo que no tiene nada que ver con mi solicitud.”

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** en su Informe-Alegatos, argumenta entre otras cosas lo siguiente:

“...En tal virtud y para dar cumplimiento a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, nos permitimos dar respuesta al al correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2010, de la cual tuvimos a bien marcar copia a esa CEAIP para su conocimiento, y que anexamos copia al presente informe...”

Cabe destacar que esta Comisión tuvo constancia de la remisión de dicha información al Ciudadano, pues el Sujeto Obligado adjunta a su informe un acuse de recibo en donde se aprecia que se envió la información solicitada al correo electrónico del recurrente

De: Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública Universitaria/uaz
Para: carrasco_taracena@yahoo.com
cco: presidencia.ceaip@gmail.com

Fecha: Miércoles, 24 De Marzo De 2010 11:12
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Jorge Carrasco Taracena
P r e s e n t e

Por este medio me permito dar respuesta a su solicitud No. 00062510 en la cual nos solicita:¿Cuál es el sueldo mensual actual del rector de la UAZ, Compensaciones,vonos y cualquier otra prestación económica Del 1 de enero del 2010 al 31 de enero del 2010.

En atención a lo anterior por este conducto damos respuesta a su petición:

A) El sueldo mensual actual del rector de la UAZ es de \$ 49,841.78 Neto.
B) Compensaciones, bonos y cualquier otra prestación económica en el periodo solicitado no hubieron tales prestaciones.

Atentamente
Unidad de Enlace
Contraloría Interna de la UAZ.

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al Ciudadano para que dentro del plazo de **cuatro días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado a su correo electrónico personal se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; requerimiento que le fue notificado en fecha seis de abril del año en curso, a través de los Estrados de esta Comisión y por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado al Ciudadano para que se manifestara respecto de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante escrito de fecha dieciséis de marzo del presente año, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a la dirección señalada por el Ciudadano en su solicitud, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta ya que proporcionó al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 56.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II y IV inciso f), 6, 7, 8, 9 fracción IV, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 50, 51, 52, 53, 56 fracción IV, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la falta de información por parte del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** y **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.